

INFORME DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR EL TRAFICO ILÍCITO DE ARMAS PEQUEÑAS Y LIGERAS EN TODOS SUS ASPECTOS.

2007

II. NIVEL NACIONAL.

1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL

Embajadora Elsa Kelly. Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Esmeralda 1212 Piso 11 (1007) Buenos Aires. TE: 54-11-4819-7830 FAX: 54-11-4819-7828. email: digan@cancilleria.gov.ar. www.cancilleria.gov.ar

2. LEGISLACIÓN, NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: PRODUCCIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

Las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones que a continuación se mencionan se encuentran publicadas en las siguientes páginas web: www.infoleg.gov.ar y www.renar.gov.ar. La normativa base para el control de armas de fuego en la Argentina son las Leyes 20.429, 24.492, 25.886, 25.938 y 25.216 y sus Decretos Reglamentarios y modificatorios.

Con el fin de tener una descripción completa de los controles realizados es necesario hacer mención a la figura del legítimo usuario vigente en la reglamentación argentina ya que la misma es condición de posibilidad para el resto de las actividades contempladas en el UNPOA.

2.1. Clasificación de Legítimos Usuarios.

La figura del legítimo usuario es la figura fundamental en el régimen de control de armas vigente en la República Argentina. En efecto, la categoría de legítimo usuario, otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR, www.renar.gov.ar), es la condición necesaria para habilitar a las personas jurídicas o físicas que deseen realizar cualquier acto con armas, municiones y todo material controlado (chalecos antibalas, placas de blindaje, vehículos blindados, dispositivos electrónicos de defensa, agresivos químicos, etc.). Se incluye dentro de los actos posibles a la fabricación, comercialización, transferencia, uso, tenencia, importación y exportación.

Los legítimos usuarios pueden ser:

➤ **Individuales:**

Son las personas físicas autorizadas a la tenencia de armas de fuego, básicamente para la práctica del tiro deportivo, la caza mayor o menor y la defensa personal individualmente considerada.

La tenencia es la figura básica, entendida por ésta como la facultad de usar el arma en los lugares adecuados para la práctica de la distintas actividades autorizadas.

La portación, por su parte, es disponer de un arma de fuego en condiciones de uso inmediato en lugares públicos o de acceso público, y en el sistema vigente, es de uso restrictivo.

En el transcurso del año 2006 se fortalecieron los controles para acceder a la categoría de legítimo usuario de armas de fuego, tanto de uso civil como de uso civil condicional, incluyendo aquellos que pretendan la renovación de tal condición con el fin de optimizar el sistema de registración y el debido contralor de todo usuario del mismo. Asimismo, se han fortalecido los recaudos en lo que hace fundamentalmente al estado de salud psicofísica de los solicitantes, incluida su idoneidad en el manejo de armas de fuego y a la acreditación de sus medios lícitos de vida.

Asimismo en el año 2007 se han establecido condiciones más rígidas de seguridad para la guarda de las armas de fuego, tales como sistema de alarma monitoreada, seguridad física y cerramientos acordes al tipo y cantidad de material, tendientes a evitar sustracciones o robos.

➤ **Colectivos:**

Son las instituciones que utilizan material controlado para proveer a su seguridad o la seguridad de terceros (vg. instituciones públicas, seguridad bancaria, empresas de seguridad privada, investigaciones, vigilancia y/o custodia sobre personas o bienes).

➤ **Comerciales:**

Son las personas físicas o jurídicas que desarrollan su actividad comercial con material controlado. (vg: fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas, minoristas, talleres de reparación, etc.),

➤ **Coleccionistas:**

Son las personas que poseyendo mas de diez armas o más de cien municiones, deciden afectarlas a una colección. Deben cumplir con especiales medidas de seguridad tendientes a evitar sustracciones o robos. Les está vedado su uso y a su vez, sobre determinados tipos de armas (automáticas, derivadas de armas de uso exclusivamente militar, etc.), se les puede exigir que permanezcan desactivadas, con sus mecanismos de disparo guardados en otro lugar.

➤ **Asociaciones de tiro y polígonos:**

Son las instituciones en que se practica tiro deportivo, tanto con armas de puño como de hombro. Conforme fuera informado en previos informes nacionales, se fortalecieron los controles al establecer requisitos de inscripción, habilitación y puesta en funcionamiento del registro de cotos de caza, operadores cinegéticos y guías de caza. Asimismo, el Registro Nacional de Armas, celebró un convenio con la Policía de Seguridad Aeroportuaria sobre el contralor del ingreso temporal de armas a ala República Argentina para la práctica de caza mayor y menor, el tiro deportivo u otro fin lícito, haciéndose cargo del control en forma directa en los principales aeropuertos del país.

A continuación se detalla el procedimiento interno vigente para realizar los controles sobre la producción y transferencias de armas de fuego.

2.2. Controles Aplicables a la Producción y Comercialización.

Quienes se dediquen a la fabricación de armas en el territorio argentino, deben estar previamente inscriptos en el Registro Nacional de Armas (RENAR), en el rubro fabricante de armas, y/o municiones. Dicha inscripción es condición previa para la habilitación de la planta o fábrica.

Con relación a la producción de armas, los fabricantes deben remitir en forma mensual los informes correspondientes a su producción. El procedimiento administrativo para la Habilidadación de Fábricas y Fabricantes de Materiales, Componentes y Elementos Auxiliares para Materiales Esencialmente Militar esta contenida en la Ley N° 12.709, leyes complementarias, Decretos, Resoluciones y en la Disposición RENAR N° 197/04 adoptada 30 de noviembre de 2004.

Toda operación de compra/venta de armas debe ser asentada por los usuarios comerciales en un Libro Registro Oficial de Operaciones y producir un informe trimestral que es elevado al RENAR. El informe debe contener los datos completos del comprador (que a su vez debe estar inscripto como legitimo usuario en dicho organismo) y de las armas y/o municiones enajenadas (tipo de arma, sistema de disparo, marca, modelo, calibre y número de serie – tipo de munición, tipo de punta, marca, calibre y lote de producción).

A su vez, los legítimos usuarios comerciales (mayorista o minorista) deben también registrar la entrada, así como las salidas, de todos los materiales controlados en el referido Libro Registro Oficial de Operaciones, verificando siempre que el destinatario final sea también un legitimo usuario en cualquiera de sus distintas categorías.

Para poder retirar un arma de un armería el legitimo usuario debe presentar la credencial de tenencia a su nombre, debiendo tramitarla con carácter previo ante el RENAR. Para la adquisición de municiones deberán presentar la Tarjeta de Control de Consumo de Municiones que se otorga por cada calibre para todo tipo de arma. Esta Tarjeta también limita la cantidad máxima que por calibre puede ser mantenida en existencia por el legitimo usuario.

2.3. Controles aplicables a la Exportación, Importación, Transito.

Toda firma exportadora, una vez cumplimentados los requisitos que lo habilitan como legitimo usuario comercial debe obtener una segunda licencia que lo autoriza a realizar cada operación en particular.

Los Decretos 760/92 y 437/00 regulan las exportaciones de armas de usos civil, uso civil condicional, municiones, repuestos principales y demás materiales controlados.

Para obtener una Licencia o Autorización de Exportación es necesario que la empresa exportadora presente el Certificado Internacional de Importación o Certificado de Usuario Final emitido por la autoridad competente en el país de destino.

Dicho certificado debe consignar los datos completos del exportador, del importador en el país de destino, la mercadería a exportar (tipo de arma y sistema de disparo, marca, modelo, calibre y número de serie y/o tipo de munición, tipo de punta, marca, calibre y lote de producción). El documento debe ser intervenido por el Consultado Argentino en el país de destino, quien certificará que las firmas que obran en él sean auténticas y pertenezcan a la autoridad competente facultada para expedir e certificado. El

procedimiento aplicable se encuentra establecido en la disposición RENAR 099/05 del 23 de mayo de 2005.

La Licencia de Exportación emitida por el RENAR lleva un sello donde se establece la prohibición de re-exportar el bien controlado sin la previa autorización de ese organismo.

Una vez obtenida la Licencia de Exportación, se solicita la Verificación del material registrado objeto de dicha exportación ante el RENAR. De esta manera, antes que la mercadería salga del territorio argentino, es necesaria la intervención de una Comisión Verificadora integrada por funcionarios del RENAR, de la Aduana Argentina, de las fuerzas de seguridad intervinientes según el punto de salida del material y que actúa como Autoridad Local de Fiscalización (Policía de Seguridad Aeroportuaria, Prefectura Naval o Gendarmería Nacional) y el representante del exportador.

Una vez realizada la verificación se labra un Acta donde se consignan los detalles del material exportado (tipo de arma, sistema de disparo, marca, calibre y número de serie para el caso de las armas y marca, calibre, cantidad y lote para el caso de las municiones). Los datos contenidos en el Acta de Verificación, que deben ser idénticos a los contenidos en el Certificado de usuario final, son ingresados finalmente al Banco Nacional de Datos Informatizado del RENAR.

El artículo 30 del Decreto 395/75 establece el procedimiento vigente para la autorización de importaciones, el cual en la práctica, se realiza de modo análogo al procedimiento aplicable a las exportaciones. En este caso, el importador debe estar registrado como **legítimo usuario comercial**, y contar con la autorización para la operación en cuestión. Dicha Autorización de importación requiere que se presente la siguiente documentación: factura original, manifiesto de carga, conocimiento de embarque, la lista de empaque, Despacho de Aduana Oficializado. En este caso, también interviene la Comisión Verificadora quien labra el Acta que será ingresada al Banco de Datos Informatizado del RENAR.

Por último, con relación al tránsito de armas, éste no puede hacerse sin la previa autorización del RENAR, ante quien se debe presentar el certificado de usuario final expedido por la autoridad competente del país de destino (certificado por el Consulado Argentino en ese) y la Autorización de Exportación, expedido por autoridad competente del país de origen (intervenido por el Consulado Argentino en aquel). El procedimiento aplicable se encuentra establecido en la disposición RENAR 099/05 del 23 de mayo de 2005.

El Decreto 603/92 (modificado por el Decreto 437/2000) regula las exportaciones de armas de uso bélico – uso exclusivo de las instituciones armadas - y material sensitivo y de uso dual. En este caso el control es ejercido por la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico compuesta por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Economía. Esta Comisión también controla las transferencias de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística.

Al igual que en el caso de las armas de uso civil y uso civil condicional, es obligatorio obtener una autorización previa para las exportaciones alcanzadas por el Decreto

¹ Los particulares no pueden importar armas pero podrán introducir desde exterior para su uso personal hasta UN arma corta y UN arma larga por año calendario y las misma no podrá ser vendida por el plazo de dos años.

603/92. Las solicitudes son analizadas caso por caso y la decisión sobre ellas es tomada teniendo en cuenta el firme compromiso de la República con la no proliferación, condiciones internacionales (marco individual y regional, etc.) y las condiciones específicas que se establecen para cada supuesto concreto.

Según el Decreto 657/95 del 8 de mayo de 1995, la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico deberá exigir antes de autorizar la exportación un "certificado de uso final" –también intervenido por el Consulado Argentino en el país de destino - en el que conste quién es el destinatario final del material bélico y que el mismo no será reexportado sin la autorización de las autoridades competentes de la República Argentina. El certificado de usuario final deberá contener una certificación del Ministerio de Defensa o autoridad competente del país que lo expida, que comprenda los datos del comprador y del usuario final del material bélico vendido, deberá detallar el material que se compra y acompañar toda la documentación que acredite fehacientemente la operación, reservándose el derecho de autorizar o no a dicho usuario final la reexportación del material.

Al mismo tiempo, la Argentina es Estado participante del Wassenaar Arrangement en cual se han adoptado criterios y directrices sobre control de exportaciones de material bélico y tecnología y bienes sensibles y de uso dual. En materia de armas pequeñas y ligeras se adoptaron los siguientes documentos "Directrices sobre Mejorar Prácticas para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras" (2002) y a los "Elementos para el Control de las Exportaciones de los Sistemas Portátiles de Defensa Antiaérea" (MANPADS) (2003).

Ambos documentos pueden ser encontrados en www.wassenaar.org

3. MARCAJE, REGISTRO Y RASTREO DE ARMAS en cumplimiento de lo dispuesto por el *"Instrumento Internacional para permitir a los Estados identificar y localizar de forma oportuna y fidedigna armas pequeñas y ligeras ilícitas"*, conforme fuera adoptada por la Resolución 59/519 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3.1. Marcaje.

Los fabricantes autorizados deben aplicar marcas adecuadas y fiables en cada arma como parte integral del proceso de producción del material producido en el país. En efecto, para el caso de las armas de guerra, además de las marcas de fabrica, una numeración correlativa (número de serie) por clase de arma, colocadas en las piezas más importantes (cañones, armaduras, correderas, cerrojos almacenes, etc.). Las armas de uso civil llevarán la marca y numeración correlativa en una pieza fundamental de manera que esta última sea visible sin desmontar parte del arma (Decreto 395/75, Anexo I, artículo 11). En este sentido, las marcas están ubicadas en la superficie exterior, son visibles, sin instrumentos técnicos, claramente reconocibles, legible, duraderas y en la medida de lo técnicamente posible, son también recuperables. Una cuestión de fundamental importancia respecto de la ubicación de las marcas es que las mismas se realizan en los repuestos principales, constituidos por los componentes de soporte sobre los que se ensamblan las demás partes y accesorios del armas y las piezas estructurales que proporcionan el cierre y bloqueo del mecanismo de disparo y guiado del proyectil, debiendo considerarse tales como , los armazones, las básculas de escopetas, los bloques y sistemas de cierre, los cajones de mecanismos, los cañones, los cerrojos, las correderas y los tambores, cuya destrucción haría a las armas permanentemente inoperables e impediría su reactivación. La marca incluye la

siguiente información: nombre del fabricante, el país de fabricación, el número de serie alfanumérico, el tipo y modelo del arma y su calibre.

Para el caso de las armas importadas, el mismo Decreto establece que dichas armas deberán tener marca de fábrica y número de serie. En el caso que dicha marca y numeración esté ausente, las armas de guerra se marcarán, en oportunidad de su remisión al RENAR, (Decreto 395/75, artículo 11). Asimismo, la normativa se completa con la disposición de la Administración Nacional de Aduana 3115/94 y sus modificatorias que en base a la Ley de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus normas reglamentarias, en el Anexo III, punto 1.3 establece que todas las armas de fuego que se importen al país deberán llevar la marca de fábrica y numeración y que (...) siempre que la de la inspección visual de las referidas armas no surja que las anteriores marcas y numeraciones han sido hechas desaparecer, en cuyo caso se dará intervención a la autoridad competente –Autoridad Local de Fiscalización (ALF). En la misma forma se procede para las armas de guerra y de uso civil. Por último, el sistema informático Marfa que registra las destinaciones de Importación y Exportación, exige al documentante que declare: marca y modelo, tipo de acción (simple o doble); calibre, sistemas de disparo tiro a tiro, repetición o semiautomática. Para el caso de las armas fabricadas para su exportación, se graba o estampa en ella una marca que permite identificar el país de importación.

En la legislación argentina, la transferencia de armas de los arsenales estatales al mercado civil no está prevista, siendo dichas armas en desuso destinadas a su destrucción. El método utilizado para la destrucción de las armas es la trituración y posterior fundición, lo cual garantiza que las mismas no sean recicladas para ningún uso. Por su parte, las armas ilícitas encontradas en el territorio son marcadas y registradas en forma única, mantenidas en un lugar seguro y destruidas a la mayor prontitud posible.

3.2. Registro y Rastreo de las armas.

Teniendo en cuenta la normativa vigente con relación a los legítimos usuarios, la regulación de la producción, comercialización interna, exportación, importación, tránsito y destrucción de las armas, así como la reglamentación aplicable para la correcta identificación de las armas, se obtiene un registro adecuado para el correcto y fehaciente rastreo de las armas de fuego. El Estado argentino exige que los registros de armas de fuego en poder de empresas que cesen en su actividad sean entregados al RENAR de conformidad con la legislación vigente.

El Registro es un Banco Nacional Informatizado de Datos a cargo del RENAR y fue puesto en funcionamiento en el año 1993. El mantenimiento de la información es por tiempo indefinido y centralizado.

Por su parte, a partir de la adopción de la Ley 25.938 sobre Armas Incautadas, la Argentina cuenta con una herramienta fundamental para poder establecer los posibles desvíos de las armas hacia el mercado ilegal, identificado su último usuario legal. (se amplía en punto 6).

Respecto de las disposiciones del instrumento sobre rastreo y marcaje en materia de cooperación y asistencia, se destaca que la Argentina se encuentra en condiciones de prestar asistencia técnica, bilateral y multilateral, previa petición de las autoridades competentes, en el fomento de la capacidad nacional en las áreas de la marcación, el mantenimiento de registros y el rastreo para apoyar la aplicación efectiva del

instrumento por parte de los Estados. Respecto de iniciativas adoptadas a nivel sub-regional en materia de rastreo, ver Sección II (A nivel regional) respecto de los instrumentos adoptados en el ámbito del MERCOSUR y Estados Asociados.

4. PENALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN Y TRAFICO ILÍCITO DE ARMAS.

La tipificación del delito de fabricación ilegal, posesión, almacenamiento y comercialización de armas de fuego se encuentra contenido en diferentes medidas legislativas que se detallan a continuación:

Artículo 189 bis del Código Penal (modificado por Ley N° 25.886)

Reprime el acopio de armas de fuego, piezas y municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización (4 a 10 años de prisión o reclusión).

Reprime la fabricación ilegal de armas de fuego, haciendo de ella una actividad habitual (5 a 10 años).

Reprime la simple tenencia de armas de fuego de uso civil sin la debida autorización legal (6 meses a 2 años de prisión + multa de \$1000 a \$10000) y para las armas de guerra (2 a 6 años de prisión).

Reprime la portación de armas de uso civil sin la debida autorización legal (1 a 4 años de prisión) y de armas de guerra (3 años y 6 meses a 8 años y 6 meses de prisión o reclusión).

Reprime al que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acredite su condición de legítimo usuario (1 a 6 año de prisión). Si el arma fuera entregada a un menor de 18 años, prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. También reprime al autor que hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual (4 a 15 años de reclusión o prisión).

Prevé el agravante para el supuesto de la portación (ya sea de uso civil o de guerra) el caso de poseer antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o estar gozando de una excarcelación (4 a 10 años de prisión).

Reprime al que omitiere el número o grabado de las armas o asignare a dos o más armas idénticos números o grabados, contando con la debida autorización legal para fabricarlas (prisión de 3 a 8 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo de la condena).

Artículo 210, 45 y 42 del Código Penal

Establece el delito de asociación ilícita reprimiendo a quien tomare parte en una asociación o banda para cometer ilícitos indeterminados (art. 210 CP). Este delito es agravado cuando se trata de poner el peligro la vigencia de la Constitución Nacional.

Mediante el art. 45 del CP, se regula la participación criminal (asistencia, facilitación, asesoramiento, instigación).

Se contempla la tentativa de los delitos de cualquiera de dichas conductas (art. 42 CP).

Ley 24.492.

Prohíbe la transmisión de todo tipo de armas de fuego, cualquiera fuese su clasificación ya sea a título gratuito u oneroso, a quien no acredite la condición de legítimo usuario por medio de la credencial oficial y única otorgada por el Registro Nacional de Armas (RENAR) (artículo 1).²

Ley 25.882

Aplicación para el robo con armas de fuego del agravante de un tercio en el mínimo y máximo de la pena y para el caso de uso de réplicas que puedan pasar desapercibidas para las víctimas o de armas de fuego cuya idoneidad para el disparo no pueda tenerse por acreditada por ningún medio de prueba. (3 a 10 años de prisión).

Código Aduanero (sección XII, Disposiciones Penales. Título I (Delitos Aduaneros Capítulo I: Contrabando).

➤ Reprime al por cualquier acto y omisión, impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones que las leyes acuerdan al servicio aduanero para el control de las importaciones y las exportaciones (6 meses a 8 años de prisión). (Artículo 863)

➤ Agrava el delito anterior cuando se trate de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común (2 a 10 años de prisión). (Artículo 865.g) Esta pena será mayor si las leyes específicas así lo establecieran (Artículo 866).

➤ En el caso anterior, no se podrá aplicar la excarcelación, ni la condena de ejecución condicional (Artículo 867).

La República Argentina da a publicidad a través de Resoluciones Ministeriales - según lo establecido por el Decreto N° 1521/2004 - las medidas obligatorias impuestas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad adoptadas en aplicación del artículo VII de la Carta, incluyendo aquí las disposiciones referidas a embargos de armas. De esta manera quedan definitivamente incorporadas al ordenamiento jurídico interno.

5. MANEJO Y SEGURIDAD DE LOS DEPOSITOS DE ARMAS.

5.1. Los requerimientos mínimos exigibles a las instalaciones destinadas a depósitos de armas y municiones en el ámbito del RENAR, son los siguientes:

- Poseer adecuados sistemas de circulación y renovación de aire, para permitir el trabajo de los operadores en condiciones de salubridad apropiadas, reducir la humedad ambiente y proteger el material almacenado de la corrosión (colocación de una reja de material desplegado en el acceso).

² Hasta el año 1995 las armas de pequeño calibre eran controladas por las policías locales sin intervención del RENAR.

- Deberán instalarse sistema mecánicos de renovación forzada de aire (extractores) controlados por temporizadores de funcionamiento automático.
- Deberán contar con un sistema de alarma local o de monitoreo a distancia.
- Deberá instalarse un pulsador de alarma en el interior del depósito para ser utilizado en caso de emergencia, que debe estar conectado a la oficina de guardia o vigilancia.
- Deberán poseer los elementos contra incendio necesarios y adecuados al potencial riesgo por los materiales depositados.
- Deberán arbitrarse las medidas de señalización (carteles, letras, números, etc.) que permitan la ubicación de una o varias armas, determinando su origen o depositante (Registros Provinciales, Juzgados, etc.)
- Deberá establecerse un plazo (convenientemente 90 -180 días) para la elevación de los pedidos de Resolución Ministerial para que el Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos ordene la destrucción de armas.
- El acceso a los Depósitos es exclusivo del Encargado Responsable y el Encargado Suplente, sus superiores jerárquicos y las personas autorizadas (acompañadas por el Encargado) para realizar la fiscalización de entrega y recepción de materiales. Para tal fin se contará con un solo juego de llaves en servicio, en poder del Encargado Responsable, y la clave de desactivación del sistema de alarma solo deberá ser conocida por el Encargado Responsable y Suplente. Otro juego de llaves y el código de desactivación de la alarma, deberán mantenerse en un sobre cerrado y lacrado en poder de la máxima autoridad del organismo y que solo podrá abrirse en caso de urgencia o fuerza mayor, debidamente justificadas y en presencia de dos testigos.
- Las armas recibidas se verificarán a efectos de corroborar que están descargadas y se deberá efectuar la manipulación segura de las mismas, sus municiones y pólvoras. Estas últimas se almacenarán por separado y con la identificación pertinente. Las armas verificadas y descargadas se identificarán mediante una etiqueta autoadhesiva con el código de referencia o posición correspondiente.
- Se confecciona un Acta numerada correlativamente, para dejar constancia de ingreso y egreso de material al depósito. Los datos obrantes en estas actas, se ingresan al Banco Informático de Datos del RENAR, a los fines de constituir el inventario oficial del Depósito de Armas y Materiales Controlados.
- Existe el Libro Especial de Verificación Periódica, a los fines de dejar constancia de las inspecciones, controles y supervisión del Depósito, tendientes a cotejar su ordenamiento, seguridad, mantenimiento, presentación y limpieza. Los superiores jerárquicos deberán realizar los controles indicados ut supra, así como el chequeo por muestreo de las armas en existencia en el inventario, con una periodicidad mínima de quince días o cuando lo estimen conveniente.
- Cuando se realiza un cambio de autoridades en el Depósito o de sus superiores jerárquicos, se confeccionará un inventario de los efectos ubicados en el mismo, el que deberá ser firmado por la autoridad saliente y entrante, contando con el visto bueno de quien supervisa y quien fiscaliza el acto.

5.2. La gestión y seguridad de los stocks de las armas en posesión de las Fuerzas de Seguridad está regulada por la Ley nacional de Armas Nº 20.429 y su decreto reglamentario. Asimismo, cada Fuerza cuenta con normativas internas relativas a la seguridad de la guarda de dichas armas.

No obstante ello, entre las medidas a desarrollar en el marco del Programa Nacional de Control de Armas (desarrollado en el punto 9 del presente informe), se propuso la ejecución de "Programas para mejorar el control y manejo de los arsenales de las Fuerzas de Seguridad", a efectos de crear registros, controles, medidas de seguridad física, auditorías, etc. Para ello, se planea llevar a adelante el diseño e implementación de sistemas de manejo de arsenales y programas de destrucción de excedentes.

El 20 de diciembre de 2006 se sancionó la Ley 26.216 por la cual, entre otras cuestiones, reitera obligaciones del RENAR comprendidas en otras disposiciones relativas a la creación de un inventario de armas, municiones, repuestos principales y materiales controlados, sean de carácter público o privado en todo el territorio nacional. Asimismo, el artículo 16 de la mencionada ley establece que las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policía Federal deberán efectuar un nuevo inventario de las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.249 y deberán informar trimestralmente al Congreso de la Nación respecto aquellas que han sido perdidas o desviadas de sus arsenales, brindando un detalle acerca de las características del arma, de la unidad a cargo de su custodia, fecha, lugar, circunstancias del caso y sanciones aplicadas.

A fin de llevar a cabo el inventario ordenado a través del artículo 14 de la ley indicada "ut supra", de las armas de fuego comprendidas en la Ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados en todo el territorio nacional, pertenecientes a las policías e institutos penales provinciales, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Dirección Nacional de Gendarmería, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Registro Nacional de Armas ha planificado "Jornadas Nacionales de Coordinación Técnica", a ser desarrolladas en todo el territorio nacional a fin de establecer los parámetros técnicos de todos los materiales que serán inventariados e ingresados al Banco Nacional Informatizado de Datos del ReNAR.

6. INCAUTACIÓN, RECOLECCIÓN, DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE ARMAS:

6.1. Incautación / Decomiso.

La Ley 20.429 sobre Armas y Explosivos establece en su artículo 36 inciso 6, como una de las sanciones a aplicar, el decomiso de material en infracción. Su decreto reglamentario 395/75, Artículo 141, dispone "la suspensión provisional de permiso de autorización, la clausura provisional y el secuestro del material en infracción podrán ser resueltos por la autoridad competente cuando dicha medida se funde en razones de seguridad o para evitar la comisión de nuevas infracciones y hasta tanto se dicte resolución definitiva. Se podrá disponer el decomiso y destrucción del material secuestrado, cuando así lo impongan urgentes razones de seguridad".

La Ley 25.938, adoptada en octubre de 2004, crea el Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados Secuestrados e Incautados, bajo competencia del RENAR. El objetivo de la Ley es contar con un Registro centralizado al cual todas las jurisdicciones están obligadas a dar información detallada acerca de las armas secuestradas bajo su jurisdicción (números de serie, personas involucradas y lugar del depósito). Asimismo, faculta al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

(Registro Nacional de Armas y Secretaría de Seguridad Interior) para establecer normas y procedimientos obligatorios de seguridad para la gestión de los depósitos y arsenales de dichas armas, y por último, establece la necesidad de proceder a la destrucción de las armas en la medida que dicha destrucción sea posible.

Actualmente, el RENAR está implementando los procedimientos y análisis estadísticos de la información que permitirá identificar los modos de operación, aplicar medidas preventivas y determinar procedimientos para optimizar la investigación de la procedencia de los materiales controlados con los cuales se cometen los ilícitos.

En cuanto a la implementación de la Ley 25.938, El Registro Nacional de Armas está trabajando activamente a nivel provincial en el relevamiento de las capacidades logísticas de las Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales para colaborar en la provisión de los espacios físicos necesarios para almacenar las armas, explosivos y materiales controlados provenientes de secuestros.

Por su parte, el RENAR ha firmado un Convenio con la Procuración General de la Nacional por la cual se ha creado la Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos cometidos en el ámbito de actuación del RENAR (Resolución PGN N 01/05). Se espera que con dicha Fiscalía se pueda aumentar la eficacia y eficiencia de las inspecciones, combatir la proliferación ilegal de armas, explosivos y pirotecnia, e investigar delitos relativos al uso o presencia de armas y materiales controlados, permitiendo optimizar la prevención y combate de los delitos cometidos con armas o explosivos.

6.2. Destrucciones de armas.

Proyección. A continuación se detalla la información registrada desde el año 1993:

AÑO	1994	1995	1996	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
ARMAS	916	3,650	1,376	2,626	709	14,822	3,925	4,381	14,471	11,200	4,808	305	20,037	83,226
DESTRUIDAS														

6.2.1. El origen armas destruidas es el siguiente:

- incautadas en procedimientos efectuados por la Policía que carecen de titular registral o con su numeración eliminada.
- entregadas por juzgados una vez finalizados los procedimientos judiciales correspondientes para su destrucción
- registradas y no registradas, abandonadas por particulares para la destrucción
- entregadas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO
- rezagos (surplus) de origen policial

El método de destrucción empleado es la trituración y posterior fundición de armas de acero en el horno de fundición eléctrico y la destrucción de armas de aleación de antimonio mediante la adición de escoria a alta temperatura.

Para la destrucción de armas excedentes de las Fuerzas de Seguridad, cada una de las instituciones remiten las armas al RENAR, y luego este organiza la destrucción. Para llevarla a cabo resulta necesario una Resolución Ministerial firmada por el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

7. INTERMEDIARIOS.

Dentro de la categoría de usuarios comerciales podría incluirse la figura del intermediario. Si bien esta inclusión podría hacerse por simple vía de una Resolución Ministerial en el ámbito del RENAR, se ha privilegiado incluir dicha figura a través de los proyectos de ley en tratamiento con el fin de otorgar un mayor rango legal dentro del ordenamiento jurídico interno y privilegiando los acuerdos que eventualmente se adopten a nivel internacional sobre la cuestión.

8. CAMPAÑAS DE DESARME Y CONCIENTIZACIÓN NACIONAL.

Se recuerdan las diferentes campañas de concientización mencionadas en el informe nacional 2006 que fuera publicado el día 1 de junio de 2006.

El día 20 de diciembre de 2006 se sancionó la Ley 26.216 a través de la cual se crea el "Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego" y declara la "Emergencia nacional en materia de armas de fuego, explosivos y materiales controlados", el cual ha sido lanzado en junio del año 2007. El Programa consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas y municiones a cambio de un incentivo en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas para luego ser destruidas (en un plazo no mayor a sesenta días de finalizado el Programa); el Programa ha logrado una masiva adhesión por parte de la población civil, que ha hecho entrega de más de 75.000 armas de fuego – cortas y largas – y más de medio millón de cartuchos de distintos calibres. El Programa supone una amnistía por la tenencia ilegal de armas de uso civil y de guerra prevista en el Código Penal y se creará un Premio Federal (subsidio a entidades deportivas) a fin de promover la participación de los Municipios en el mencionado programa. Luego de finalizado el programa se prevé contar con un informe final público en el que constará el detalle de los materiales entregados y destruidos. Asimismo, la Ley prevé la realización de campañas de sensibilidad y abandono del uso de armas de fuego de juguete y se espera que la misma adquiera carácter federal.

9. COORDINACIÓN NACIONAL.

La ya mencionada Ley 26.216 prevé la creación, conforme lo sugerido por el UNPOA, de la maquinaria institucional adecuada a fin de entender de forma integral y comprehensiva en las cuestiones relativas al control de armas de fuego. En este sentido, el artículo 18 de la Ley crea el Comité de Coordinación de las Políticas de Control de Armas de Fuego el cual estará integrado por el Ministerio del Justicia Seguridad y Derechos Humanos – a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Comité-, de Interior, de Defensa, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Educación, de Salud, de Desarrollo Social, de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y de otros organismos del Poder Ejecutivo Nacional que tengan competencia en la cuestión. Asimismo, se invitará a participar a miembros del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y a representantes de las provincias.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley crea el Consejo Consultivo de las Políticas de Control de armas de fuego con el fin de colaborar con las autoridades competentes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de control y prevención del uso de armas de fuego y municiones. Este Consejo estará compuesto por el Comité mencionado anteriormente, representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.

10. ESTADÍSTICA OFICIAL DE CRIMINALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA.

La Ley 25.666 establece que la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia produce el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) que tiene por objetivo principal recopilar datos sobre delitos registrados por las policías y fuerzas de seguridad de todo el país. En virtud de dicha ley, el SNIC representa la estadística oficial sobre cantidad de delitos discriminados por provincias y la evolución en las tasas de criminalidad de los últimos años.

Como un sistema de información complementario del SNIC, la Dirección de Política Criminal lleva adelante el Sistema de Alerta Temprana (SAT) que presenta la información más desagregada sobre Homicidios Dolosos y Delitos contra la Propiedad. En este sistema es posible obtener datos sobre el tipo de armas utilizadas en la comisión de los mencionados delitos.

Los estudios de victimización tienen por objetivo básico describir el fenómeno criminal a partir del estudio de la población general. Para esto se realizan encuestas de hogar en centros urbanos – de acuerdo a una muestra representativa - en las que se indaga acerca de las experiencias de victimización vividas durante un período determinado por las personas encuestadas y, usualmente, acerca de sus opiniones sobre cuestiones relacionadas al tema de la seguridad.

La Dirección Nacional de Política Criminal ha realizado estudios de victimización a residentes de Ciudad de Buenos Aires y GBA sobre lo acontecido durante los años 2001, 2002 y 2003. Sobre la base de estos estudios se cuenta con información sobre niveles de victimización (incluyendo la denominada "cifra negra" del delito, aquellos casos que no se denuncian), desagregado por tipo de delito y por la utilización de armas de fuego en su comisión. Asimismo, de estos estudios también surge información sobre porcentaje de hogares en los que hay armas de fuego y las razones aducidas por las personas para contar con un arma en su casa.

Asimismo, a partir del año 2005, la Dirección Nacional de Política Criminal realiza un Informe Anual sobre Armas de Fuego, en el que recopila la información estadística oficial existente en la materia, tomando datos del RENAR, del Ministerio de Salud, de las Policías y Fuerzas de Seguridad y de sus propios estudios. La información se encuentra publicada en <http://www.polcrlm.jus.gov.ar/ArmaDeFuego.PDF>

11. ENTRENAMIENTO, CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, INVESTIGACIÓN.

La Argentina asigna alta prioridad a todos los programas sobre construcción de capacidades para la efectiva implementación del Programa de Acción, siendo esencial la cooperación y asistencia internacional para llevar adelante dichos objetivos. Continúan vigentes diferentes iniciativas a fin de implementar programas nacionales y provinciales para capacitación de las fuerzas policiales. Asimismo, en el año 2006 se

realizó un nuevo proceso de contratación de inspectores del RENAR a quienes se les brindó los correspondientes cursos de capacitación en materia de armas de fuego y explosivos. Para ello, se diseñaron y aprobaron cursos en base a un programa analítico desarrollado por el mismo RENAR.

En el año 2006 se realizó un nuevo proceso de contratación de inspectores del RENAR a quienes se les brindó los correspondientes cursos de capacitación en materia de armas de fuego y explosivos.

II. NIVEL REGIONAL.

1. INSTRUMENTOS LEGALES VINCULANTES.

CIFTA: La Argentina ha ratificado la "Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones y otros Materiales Relacionados" (Washington, 14/11/1997) el 9 de octubre de 2001, que en ciertos aspectos resulta complementaria a la normativa contenida en los tratados contra el terrorismo.

2. COOPERACIÓN SUB-REGIONAL.

MERCOSUR

Registro de Compradores y Vendedores.

A través de la Declaración de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, sobre el Combate a la Fabricación y al Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, suscripta en Santiago de Chile el 18 de abril de 1998, se solicitó a la Reunión de Ministros del Interior que elabore un proyecto de mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Los Estados Miembros del MERCOSUR, establecieron en el año 1998, por Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N7/98 el Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. En tanto que los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR suscribieron el mismo instrumento a través de la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC Nro. 8/98. Actualmente ya han completado el proceso de incorporación normativa de las mencionadas Decisiones solamente Argentina y Brasil.

No obstante este mecanismo, la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR, viene trabajando la problemática del tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a través de encuentros técnicos entre fuerzas policiales y de seguridad, en donde se intercambian informaciones y experiencias sobre el accionar criminal en esta modalidad delictiva.

Grupo de Armas de Fuego del MERCOSUR y Estados Asociados.

Los Presidentes de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile firmaron en diciembre del 2001 un Comunicado Conjunto donde se instruyó al Foro de Consulta y Concertación Política para que establezca un Grupo de Trabajo (con la participación de los representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia e Interior y otros organismos gubernamentales) con la finalidad de estudiar la armonización de las legislaciones de sus países sobre armas de fuego y municiones y la coordinación de políticas en la materia.

En el año 2004 se celebraron dos reuniones del Grupo de Trabajo en Buenos Aires y Brasilia, teniendo en cuenta la Presidencia Pro-Tempore del MERCOSUR por parte de ambos países en los semestres correspondientes. El 7 de julio, en ocasión de la ceremonia de traspaso de la Presidencia Pro-Tempore, los Sres. Cancilleres de los cuatro países miembros del MERCOSUR firmaron, en calidad de miembros del Consejo del Mercado Común, la Decisión CMC15/04 por la cual se adopta el Memorandum de Entendimiento para el Intercambio de información sobre la

Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados Partes del MERCOSUR.

A través de dicho Memorándum se establece un mecanismo sub-regional diseñado para hacer frente al problema del tráfico ilícito a través de las fronteras, permitiendo promocionar la cooperación inter-agencias y las redes de intercambio de información entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en cada uno de los países parte del MERCOSUR.

El Memorándum aún no ha entrado en vigor atento cuestiones de índole administrativas y legislativas en dichos países. La Argentina se encuentran en proceso de adoptar el Decreto Presidencial a través del cual la mencionada Decisión sera parte del ordenamiento jurídico interno. Aún queda por ser adoptado un Memorándum de similares características entre los Estados Parte del MERCOSUR y los Estados Asociados.

En este contexto, la Argentina apoya la adopción de un Plan de Acción a nivel de la sub-región tendiente a reforzar los marcos legislativos y administrativos en materia de control de armas de fuego. Al mismo tiempo, el Plan de Acción deberá ser comprensivo incluyendo la adecuación en los regímenes de producción, exportación, importación, tránsito, retransferencia, mantenimiento de depósitos, cooperación transfronteriza, aduanera y de inteligencia así como campañas de concientización y desarme con proyección sub-regional.

Por último, teniendo en cuenta la necesidad de establecer consultas regulares con la sociedad civil, el Grupo de Trabajo de Armas de Fuego del MERCOSUR y Asociados continua invitando a representantes de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) a participar de sus reuniones.

III. NIVEL GLOBAL.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA

Ley Cooperación Penal Internacional: Suministro de asistencia jurídica a otros países para ayudarlos a obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias que faciliten los procedimientos pertinentes de las investigaciones y los procesamientos

Autoridad central responsable de formular y recibir los pedidos de asistencia jurídica mutua: Por el Decreto 1052/98 el Poder Ejecutivo ha delegado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, las facultades previstas en los artículos 22 y 36 de la Ley 24.787.

A través de esta ley, la Argentina participa en cooperación jurídica, extradición y otras materias relacionadas con la puesta en práctica de la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones y explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA).

3. COOPERACION CON LA SOCIEDAD CIVIL Y ONGS.

Cabe destacar que las ONGs nacionales relacionados con el tema de las armas de fuego han creado en el mes de noviembre de 2004 la Red Argentina para el Desarme, garantizando de esta manera la posibilidad de realizar una acción coordinada por parte de los representantes de la sociedad civil a escala nacional. Las actividades y propuestas de la Red pueden encontrarse en la siguiente pagina web: www.argentinasinarmas.org. Entre algunas de las iniciativas se plantea la necesidad de crear una mesa de trabajo abierta a la participación de las organizaciones sociales para evaluar conjuntamente soluciones a la problemática de las armas de fuego, tal como lo propone en UNPOA.

De la información recibida para este año, en algunos casos, se registra la colaboración entre las ONGs y los gobiernos tanto nacional como locales en el diseño e implementación de políticas públicas para el control de las armas de fuego en el país (ver al respecto, "campañas de concientización"). También se han comunicado los trabajos que se han comenzado a realizar con los parlamentarios con el apoyo del Foro Parlamentario de Armas Pequeñas y Ligeras.

Por otra parte, derivado del interés del gobierno argentino por profundizar el intercambio de información con las organizaciones de la sociedad civil. Ver también sección a nivel regional sobre participación de ONGs en las reuniones del GTA del MERCOSUR.

Por ultimo, se recomienda consultar informe nacional presentado en el año 2006 donde se han informado actividades realizadas de forma conjunta entre el Estado y la sociedad civil.

4. INTERCAMBIO DE INFORMACION.

La Argentina somete anualmente los informes relativos a las Transferencias de Armas Convencionales al Registro de las Naciones Unidas y remite dicha información a la Organización de Estados Americanos.

La Argentina en cumplimiento del párrafo 2 de la UNGA Resolución 58/42 sobre "Legislación nacional sobre transferencias de armas, equipo militar y artículo 0

tecnología de doble uso" ha remitido al Departamento de Asuntos de Desarme, las leyes, reglamentos y procedimientos nacionales relativos a la materia y ha facilitado el enlace electrónico para su consulta online.

Por su parte, la Argentina es co-patrocinadora original de la Resolución 61/79 de la Asamblea General de las Naciones Unidas referida a "Información sobre Medidas de Fomento de la Confianza en el campo de las armas convencionales" que establece la creación de una base de datos para la publicación de las medidas implementadas por los Estados Miembros en este campo, lo cual incluye aquellas cuestiones relativas a las armas pequeñas y ligeras.

Asimismo, desde el año 2004 la Argentina presenta junto con Australia, Kenya, Tailandia y Turquía, una Resolución para prevenir la proliferación de sistemas portátiles de defensa anti-aérea (MANPADS) a actores no estatales, la cual fue aprobada como Resolución 60/77 de la Asamblea General.

Por último, cabe destacar que la Argentina, junto con Australia, Costa Rica, Finlandia, Japón, Kenya y Reino Unido presentó un proyecto de resolución, adoptado como Resolución 61/89 "Hacia un Tratado sobre el Comercio de Armas" a través del cual se inicia el proceso tendiente a evaluar la factibilidad de contar con instrumento internacional, jurídicamente vinculante, que establezca parámetros para regular las transferencias legales de armas convencionales.